

## FICHA TÉCNICA

### TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS

(Partidas arancelarias 5512 a 5516)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

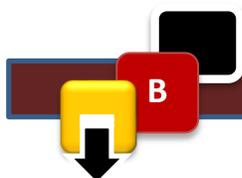
#### I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCIAS AL MERCADO

#### CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA) como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura de las partidas arancelarias 5512 a 5516 sino solo una parte (partida 5512), en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

### Clasificación arancelaria y descripción del producto

<b>55</b>	<b>CAPÍTULO 55 - FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS</b>
<b>5512</b>	<b>Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 %, en peso:</b>
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:
5512 11 00	-- Crudos o blanqueados
5512 19	-- Los demás:
5512 19 10	--- Estampados
5512 19 90	--- Los demás
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:
5512 21 00	-- Crudos o blanqueados
5512 29	-- Los demás:
5512 29 10	--- Estampados
5512 29 90	--- Los demás
	- Los demás:
5512 91 00	-- Crudos o blanqueados
5512 99	-- Los demás:
5512 99 10	--- Estampados
5512 99 90	--- Los demás
	(ver estructura completa en el Anexo).



### DISPOSICIONES NORMATIVAS

Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado<sup>1</sup>). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) - para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de los *Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 %, en peso (5512)* y de los demás tejidos de las partidas 5513 a 5516; se indica asimismo, la

<sup>1</sup> Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- Statu quo, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88).

categoría de desgravación que le corresponde -“A”-, en la cual se acordó que **para todos los tejidos del capítulo 55 se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA.**



**Lista de la Parte EU**  
**Productos de la Partida 5512**  
 (Ver cuadro completo en el Anexo)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
<b>5512</b>	<b>Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 %, en peso:</b>			
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
5512 11 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	
5512 19	-- Los demás:			
5512 19 10	--- Estampados	8	A	
5512 19 90	--- Los demás	8	A	
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
5512 21 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	
5512 29	-- Los demás:			
5512 29 10	--- Estampados	8	A	
5512 29 90	--- Los demás	8	A	
	- Los demás:			
5512 91 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	
5512 99	-- Los demás:			
5512 99 10	--- Estampados	8	A	
5512 99 90	--- Los demás	8	A	
...	...			
5516 94 00	(ver continuación en el Anexo)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: arancel ad valorem (%).

La categoría de desgravación “A” se identifica en la Sección A del **ANEXO I ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS**, en el **literal a) del párrafo 3**, la cual se detalla e interpreta a continuación:



## CATEGORÍA "A"

### Descripción de la categoría "A"

*"los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo"*

### Interpretación de la categoría "A"

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de *Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 %, en peso de la partida 5512 y de los demás tejidos de las partidas 5513 a 5516*, no pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado siempre y cuando cumplan con la Regla de Origen del AdA.

En este caso la "tasa base" (arancel *ad valorem* 8%) indicado en la lista anterior es solamente referencial, ya que a la entrada en vigor del Acuerdo estos productos quedarán libres de aranceles (0 %).

***Es importante que tenga en cuenta que para cualquier Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 %, en peso de la partida 5512 y de los demás tejidos de las partidas 5513 a 5516, aplica la categoría "A", por lo que todos estos productos estarán libres del pago de aranceles para ingresar a la Unión Europea a la entrada en vigor del Acuerdo.***

## II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la producción de *Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 %, en peso, de la partida 5512 y de los demás tejidos de las partidas 5513 a 5516*,
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos sin ser originarios de tal país),
- Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados,

- Descripción del proceso de elaboración o transformación aplicado a los materiales o insumos no originarios,
- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto <sup>2)</sup>**).

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) del AdA.

En el caso de los *Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 %, en peso, de la partida 5512 y de los demás tejidos de las partidas 5513 a 5516*, la ROE se presenta a continuación:

### APÉNDICE 2

#### LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del Producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas:  Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho  Los demás	Fabricación a partir de hilados simples <sup>106</sup>  Fabricación a partir de <sup>107</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>– hilados de coco,</li> <li>– hilados de yute,</li> <li>– fibras naturales,</li> <li>– fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>– materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>– papel</li> </ul> o	Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto

<sup>2</sup> Su equivalente es el incoterm EXW (*Ex works*): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.



## DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente las notas 2 y 8), que se resumen a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código del grupo de partidas 5512 a 5516.
- En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en el grupo de partidas 5512 a 5516, así:
  - Fila 1: *Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas:*
  - Fila 2: *Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho*
  - Fila 3: *Los demás*
- En la columna (3) se establece la ROE que deberá cumplir el productor/exportador para que estos productos sean considerados originarios dentro del AdA, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su producción.

Fila 2: Nótese que la ROE para los tejidos formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho, contiene la siguiente referencia: “Fabricación a partir de hilados simples <sup>106</sup>.”

- <sup>106</sup> *En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la **nota introductoria 5**.*

Fila 3: Nótese que la ROE para los demás tejidos contiene la siguiente referencia: “Fabricación a partir de <sup>107</sup>.”

- <sup>107</sup> *En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la **nota introductoria 5**.*

Su significado e interpretación se especifica en el siguiente apartado de esta ficha técnica.

- En la Columna (4) no aparece información sobre ROE alguna. Lo anterior indica que no existe ROE alternativa.

### Mayor información:

- **Apéndice I del Anexo II**, y
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.



## INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

La ROEs acordadas para los *tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas de las partidas 5512 a 5516*, están basadas en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido como salto arancelario) o valor, de acuerdo a aquellos tejidos que se deben de fabricar a partir de:

- Hilados simples,
- Aquellos para los que se exige que en su fabricación se debe de partir de un proceso más complejo, es decir a partir de hilados, fibras o materiales químicos o pastas textiles o papel, etc., o,
- Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado, siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda de un determinado porcentaje de valor.

Para *Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho*

### Regla de origen específica

*"Fabricación a partir de hilados simples <sup>106</sup>"*

### Interpretación de las normas de origen

Dicha ROE permite la utilización de hilados no originarios de cualquier parte del mundo (simples o básicos) con los cuales elaborar los *tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuos formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho*.

Tenga en cuenta además, que para este tipo de productos aplica el contenido de la **Nota 5** que hace referencia a los diferentes niveles de tolerancia permitidos de acuerdo al material que se utilice en el producto:

- **10 %:** Se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos (**nota 5.1**),
- **20 %:** Productos que incorporen "hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados" (**nota 5.3**), y
- **30 %:** Productos que incorporen una "tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica" (**nota 5.4**)

Para *los demás tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas*

### Regla de origen específica

*"Fabricación a partir de<sup>107</sup>:*

- hilados de coco,
- fibras naturales,
- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,
- materiales químicos o pastas textiles, o papel

o

Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto”.

#### Interpretación de las normas de origen

Para “*las demás*” tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas (que no sean tejidos formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho), la regla de origen presenta dos casos:

##### Fabricación de tejidos (cambio de clasificación arancelaria)

- dependiendo del tipo de tejidos a fabricar, la ROE permite utilizar los siguientes materiales no originarios: hilados de coco, fibras naturales, fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, materiales químicos o pastas textiles, o papel,

En el caso de la fibra implicará hacer los hilados y posteriormente los tejidos.

o

##### Utilización de tejido no originario para estampar (valor)

- la ROE permite utilizar tejidos sin estampar para posteriormente estamparlos; pero como es un proceso más simple en relación fabricar el tejido y estamparlo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:
  - ✓ el valor de los tejidos sin estampar no debe de exceder del 47,5% del **precio franco fabrica, del producto y**
  - ✓ al tejido previamente a ser estampado se deberá aplicar al menos dos operaciones de preparación o acabado siguientes: desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado

Al igual que en el caso anterior, tenga en cuenta además, que para este tipo de productos aplica el contenido de la: **Nota 5** que hace referencia a los diferentes niveles de tolerancia permitidos de acuerdo al material que se utilice en el producto:

- **10 %:** Se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos (**nota 5.1**),
- **20 %:** Productos que incorporen "hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados» (**nota 5.3**), y
- **30 %:** Productos que incorporen una "tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica" (**nota 5.4**)



## FLEXIBILIDADES DE LA ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

- **Utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación.**  
 Se permite la utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en cualquier país de Centroamérica o de los Estados miembros de la Unión Europea (**artículo 4 del anexo II**). .
  
- **Acumulación de materiales**  
 El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como “acumulación de origen” (**artículo 3, Anexo II**):

### Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte)	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte)	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte)	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
<b>Mayor información:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Video explicativo: Acumulación de Origen</b>, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.</li> </ul>			

▪ **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el ‘Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen’, la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
- Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.

▪ **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II),** tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones técnicas correspondientes.

**G**

**FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO**

Cuando el productor/exportador realice una exportación a la Unión Europea deberá adjuntar a la documentación requerida por la Aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 (**Apéndice 3**) o una Declaración en factura (**Apéndice 4**), ambos conocidos como “Prueba de origen” y son los dos medios el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos producidos en El Salvador cumple con el Régimen de normas de origen. Para tal fin, el Centro de Trámites de importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de circulación de mercancías EUR.1., previa presentación por parte del exportador o su representante, de una solicitud de emisión de un EUR.1, así como alguna otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños o a 1, 200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando este vaya a realizar exportaciones frecuentes independientes del valor de los productos correspondientes, debiendo en este caso asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6, 000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP+ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	– Título IV del anexo II, y – <b>Video explicativo: Prueba de Origen</b> , que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
<b>CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES</b>	<b>Trámites e información requerida</b> <a href="http://centrex.gob.sv">centrex.gob.sv</a> ; <a href="http://centrexonline.com.sv">centrexonline.com.sv</a> ; <a href="mailto:CIEExportacion@bcr.gob.sv">CIEExportacion@bcr.gob.sv</a> ; <a href="mailto:CIEImportacion@bcr.gob.sv">CIEImportacion@bcr.gob.sv</a>

### III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “*Mi Exportación*”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**

[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt\\_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES)

- **Requisitos medioambientales**  
[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt\\_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES)
- **Requisitos técnicos**  
[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt\\_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES)
- **Normas de comercialización**  
[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt\\_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES)
- **Restricciones a la importación**  
[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt\\_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES)

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del Export Helpdesk es:

[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre\\_Video.html&docType=main&languageId=es](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es)



Mayor información del contenido de la ficha técnica  
[policom@minec.gob.sv](mailto:policom@minec.gob.sv)

2590-5758; 2590-5753

2590-5864



**ANEXO**

**ESTRUCTURA DE CONTENIDO DE LAS PARTIDAS 5512 A 5516: TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS Y  
ARTIFICIALES DISCONTINUAS**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
<b>55</b>	<b>CAPÍTULO 55 - FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS</b>			
<b>5512</b>	<b>Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 %, en peso:</b>			
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
5512 11 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	
5512 19	-- Los demás:			
5512 19 10	--- Estampados	8	A	
5512 19 90	--- Los demás	8	A	
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
5512 21 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	
5512 29	-- Los demás:			
5512 29 10	--- Estampados	8	A	
5512 29 90	--- Los demás	8	A	
	- Los demás:			
5512 91 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	
5512 99	-- Los demás:			
5512 99 10	--- Estampados	8	A	
5512 99 90	--- Los demás	8	A	
<b>5513</b>	<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>:</b>			
	- Crudos o blanqueados:			
5513 11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:			
5513 11 20	--- De anchura no superior a 165 cm	8	A	
5513 11 90	--- De anchura superior a 165 cm	8	A	
5513 12 00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5513 13 00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	8	A	
5513 19 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Teñidos:			
5513 21	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:			
5513 21 10	--- De anchura no superior a 135 cm	8	A	
5513 21 30	--- De anchura superior a 135 pero inferior o igual a 165 cm	8	A	
5513 21 90	--- De anchura superior a 165 cm	8	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5513 23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:			
5513 23 10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5513 23 90	--- Los demás	8	A	
5513 29 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Con hilados de distintos colores:			
5513 31 00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	A	
5513 39 00	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Estampados:			
5513 41 00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	A	
5513 49 00	-- Los demás tejidos	8	A	
<b>5514</b>	<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>:</b>			
	- Crudos o blanqueados:			
5514 11 00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	A	
5514 12 00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5514 19	-- Los demás tejidos:			
5514 19 10	--- De fibras discontinuas de poliéster	8	A	
5514 19 90	--- Los demás	8	A	
	- Teñidos:			
5514 21 00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	A	
5514 22 00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5514 23 00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	8	A	
5514 29 00	-- Los demás tejidos	8	A	
5514 30	- Con hilados de distintos colores:			
5514 30 10	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	8	A	
5514 30 30	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5514 30 50	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	8	A	
5514 30 90	-- Los demás tejidos	8	A	
	- Estampados:			
5514 41 00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento	8	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
	tafetán			
5514 42 00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	8	A	
5514 43 00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	8	A	
5514 49 00	-- Los demás tejidos	8	A	
<b>5515</b>	<b>Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas:</b>			
	- De fibras discontinuas de poliéster:			
5515 11	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa:			
5515 11 10	--- Crudos o blanqueados	8	A	
5515 11 30	--- Estampados	8	A	
5515 11 90	--- Los demás	8	A	
5515 12	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5515 12 10	--- Crudos o blanqueados	8	A	
5515 12 30	--- Estampados	8	A	
5515 12 90	--- Los demás	8	A	
5515 13	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
	--- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, cardados:			
5515 13 11	---- Crudos o blanqueados	8	A	
5515 13 19	---- Los demás	8	A	
	--- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, peinados:			
5515 13 91	---- Crudos o blanqueados	8	A	
5515 13 99	---- Los demás	8	A	
5515 19	-- Los demás:			
5515 19 10	--- Crudos o blanqueados	8	A	
5515 19 30	--- Estampados	8	A	
5515 19 90	--- Los demás	8	A	
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5515 21	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			
5515 21 10	--- Crudos o blanqueados	8	A	
5515 21 30	--- Estampados	8	A	
5515 21 90	--- Los demás	8	A	
5515 22	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
	--- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, cardados:			
5515 22 11	---- Crudos o blanqueados	8	A	
5515 22 19	---- Los demás	8	A	
	--- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, peinados			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5515 22 91	---- Crudos o blanqueados	8	A	
5515 22 99	---- Los demás	8	A	
5515 29 00	-- Los demás	8	A	
	- Los demás tejidos:			
5515 91	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5515 91 10	--- Crudos o blanqueados	8	A	
5515 91 30	--- Estampados	8	A	
5515 91 90	--- Los demás	8	A	
5515 99	-- Los demás:			
5515 99 20	--- Crudos o blanqueados	8	A	
5515 99 40	--- Estampados	8	A	
5515 99 80	--- Los demás	8	A	
<b>5516</b>	<b>Tejidos de fibras artificiales discontinuas:</b>			
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
5516 11 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	
5516 12 00	-- Teñidos	8	A	
5516 13 00	-- Con hilados de distintos colores	8	A	
5516 14 00	-- Estampados	8	A	
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5516 21 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	
5516 22 00	-- Teñidos	8	A	
5516 23	-- Con hilados de distintos colores:			
5516 23 10	--- Tejidos Jacquard de anchura igual o superior a 140 cm (cuti para colchones)	8	A	
5516 23 90	--- Los demás	8	A	
5516 24 00	-- Estampados	8	A	
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
5516 31 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	
5516 32 00	-- Teñidos	8	A	
5516 33 00	-- Con hilados de distintos colores	8	A	
5516 34 00	-- Estampados	8	A	
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón:			
5516 41 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	
5516 42 00	-- Teñidos	8	A	
5516 43 00	-- Con hilados de distintos colores	8	A	
5516 44 00	-- Estampados	8	A	
	- Los demás:			
5516 91 00	-- Crudos o blanqueados	8	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
5516 92 00	-- Teñidos	8	A	
5516 93 00	-- Con hilados de distintos colores	8	A	
5516 94 00	-- Estampados	8	A	

**NC:** Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

**Tasa base:** arancel ad valorem (%).